

Florián Santander, 30 de enero de 2024

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

Puente Nacional Santander.

Referencia:  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionadas: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –  
- DIRECCIÓN EJECUTIVA –  
COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA.

JHON SERGIO ALONSO VEGA, persona mayor de edad, identificado con la C.C. ~~99.999.999~~, domiciliado y residente en Florián Santander, presento acción constitucional de tutela reglada en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - DIRECCIÓN EJECUTIVA - COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA FISCALÍA, con la finalidad de salvaguardar mis DERECHOS CONSTITUCIONALES AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS; DEBIDO PROCESO; DERECHO A la UNIDAD FAMILIAR; INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, SALUD (EMOCIONAL, MENTAL DE LA FAMILIA); AL MÍNIMO VITAL, así como a los PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA vulnerados por DIRECCIÓN EJECUTIVA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

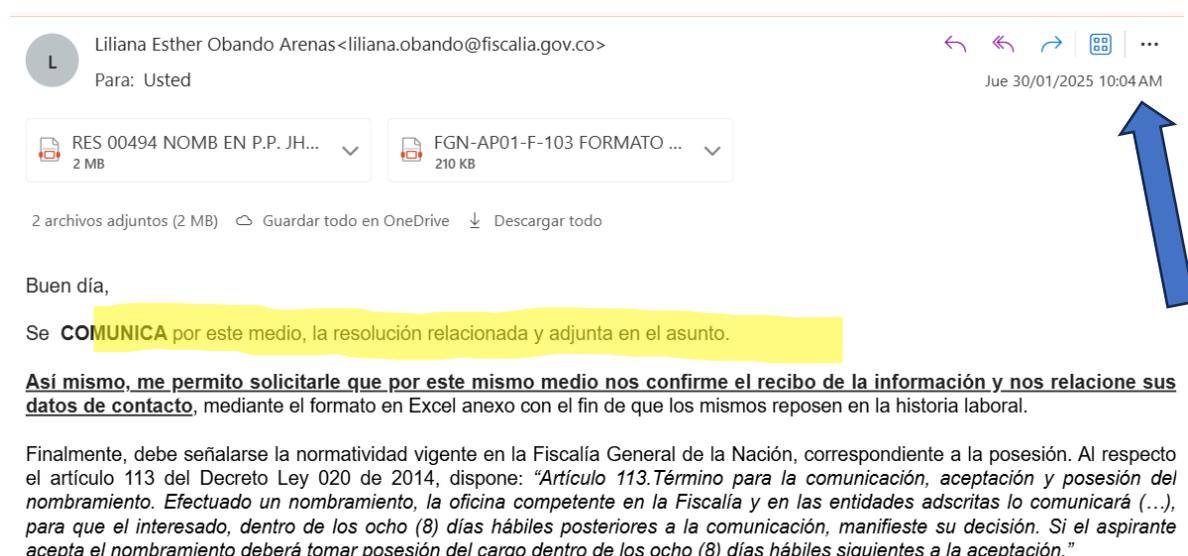
### **H E C H O S**

1. Las entidades accionadas adelantaron concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria

Concurso de Méritos FGN 2022 reglamentada a través de Acuerdo 001 de fecha 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*. En dicha Convocatoria me encuentro inscrito para aspirar al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS I-103-01(134)-77798.

2. Presentado el examen de conocimiento para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS I-103-01(134)-77798, obtuve como resultados: PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES 74.19 y PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL 62.00. ocupando el puesto numero 84 de la lista de elegibles.

3. El día de hoy se me notificó al correo electrónico [jhon55sergio@hotmail.com](mailto:jhon55sergio@hotmail.com), la resolución 00494 del 24 de enero pasado, por medio de la cual se efectuaba mi nombramiento en periodo de prueba en la dirección seccional de Risaralda.



Liliana Esther Obando Arenas <liliana.obando@fiscalia.gov.co>  
Para: Usted  
Jue 30/01/2025 10:04 AM

RES 00494 NOMB EN P.P. JH... 2 MB  
FGN-AP01-F-103 FORMATO ... 210 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buen día,

Se **COMUNICA** por este medio, la resolución relacionada y adjunta en el asunto.

Así mismo, me permito solicitarle que por este mismo medio nos confirme el recibo de la información y nos relacione sus datos de contacto, mediante el formato en Excel anexo con el fin de que los mismos reposen en la historia laboral.

Finalmente, debe señalarse la normatividad vigente en la Fiscalía General de la Nación, correspondiente a la posesión. Al respecto el artículo 113 del Decreto Ley 020 de 2014, dispone: *“Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento. Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará (...), para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.”*

**ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR**, en período de prueba, en el cargo ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación, al elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	No. I.D	Ubicación
84	<del>85</del>	JHON SERGIO ALONSO VEGA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18566	DIRECCIÓN SECCIONAL RISARALDA

4. Se debe indicar que contra la mencionada resolución no procede recurso alguno y por ello no se dispone de otro medio de defensa judicial a mi alcance que permita conjurar el perjuicio irremediable que la misma genera a las prerrogativas fundamentales de mi núcleo familiar, en los términos entre otras de la sentencia T-081 de 2021.

Además al estar involucrados derechos fundamentales de menores de edad y personas de la tercera edad como lo explicare mas adelante es la acción publica el único medio idóneo para salvaguardar sus derechos, amen que el requisito de subsidiariedad debe flexibilizarse al esta en presencia de personas catalogadas como de especial protección constitucional.

4.1. Súmese que acudir a la jurisdicción administrativa tendría como propósito ya no un fin preventivo sino resarcitorio, perdiendo entonces, en primer lugar el ingresos a carrera administrativa en la FGN, y de otra parte estabilidad laboral, luego, es la acción de tutela el mecanismo idóneo y eficaz para proteger mis derechos fundamentales.

4.2. frente a lo anterior oportuno se ofrece traer a colación la sentencia SU-913 de 2009 en la cual la Honorable Corte Constitucional en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera indicó que se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un

proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Así se señaló en dicha oportunidad:

*"ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso. en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (Negrillas y subrayado fuera de texto):*

5. Mi núcleo familiar está conformado por mi esposa y dos menores hijos de nombre Valeria y Sergio Andrés Alonso Oróstegui de 8 y 6 años respectivamente, quienes residen en el municipio de Socorro Santander, lugar donde se efectuó el estudio de seguridad y se fijó en el mismo como arraigo del suscrito.

5.1. Mis menores hijos se encuentran estudiando en dicha localidad, se encuentran inscritos en clases extra curriculares de deportes -fútbol y baile- y de música, a su vez, reciben servicios y tratamientos médicos en el municipio de San Gil Santander, recibiendo entre otras prescripciones de **terapias de lenguaje, citas con especialistas (cirugía y otorrino)** y múltiples exámenes en la última localidad citada. A su vez están **diagnosticados con Asma, sinusitis y rinitis crónica**, cariz que

por factores ambientales puede agravarse en medios urbanos con condiciones meteorológicas y climáticas diferentes a las que se presentan en su lugar de residencia actualmente.

Por ello trasladar su residencia a otro departamento causaría enormes traumatismos y eventualmente puede conspirar contra su adecuado crecimiento y desenvolvimiento social y patologías médicas.

5.2. Mi esposa labora en Oiba, municipio distante a 30 minutos de la Localidad del Socorro, Santander donde tenemos establecida nuestra residencia, por lo que, cambiar de lugar de morada implicaría renunciar a su trabajo, desmejorando calidad de vida de nuestro hijos.

5.3. Poseo una casa de habitación en el municipio de Socorro Santander identificada con el FMI. 321-44362 de la ORIP de esa localidad.

5.4. Mi señora madre Flor Alba Vega, cuenta con 76 años, con antecedentes de cáncer de seno, actualmente en programas de hipertensos y con diagnósticos severos, reside en el municipio de San Gil, zona rural, donde recibe sus tratamientos y viene siendo tratada desde hace años por su médicos tratantes, amen que allí, tiene siendo el suscrito quien tiene a su cargo su manutención y cuidado, y si bien trabajo en el municipio de Florián todos los fines de semana la visito y soy quien la acompaña a sus citas y controles médicos. Por tanto, al trasladar a mi señora madre a otro departamento conllevaría a iniciar nuevos procesos para encausar los tratamientos y las patologías que la aquejan conllevando a retardar sus prestaciones médicas cuando incluso tiene prescrito medicamentos de toma diaria por programas como de hipertensos.

6. Como se viene de ver, el acto administrativo reprochado me ubica fuera de mi arraigo familiar, situación que afecta mi esfera fundamental, al no garantizar la unidad familiar, siendo este uno de los fines del Estado ya que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad a luces del Art. 42 del texto constitucional, por tanto, esta institución debe ser protegida y salvaguardada por los funcionarios públicos, en especial cuando esta compuesta por adultos mayores y menores de edad, como en mi caso.

Luego, la corte Constitucional en sentencia 252-21 se sostuvo:

*“A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer **la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familia”.***

7. El proceder de la accionada puede traer efectos adversos a la estabilidad emocional de mis hijos y madre en el evento de traslado de al Departamento de Risaralda, se incrementarían gastos de sostenimiento, la calidad de vida desmejoraría, entre otros muchos aspectos de vital importancia para el desarrollo armónico de los infantes.

*Por tanto: Ahora bien, para definir la magnitud del rompimiento de los vínculos familiares, con miras a definir la procedencia de la acción de tutela, el juez de amparo debe valorar, entre otros aspectos: (i) la composición del núcleo familiar al momento en el que la entidad se pronuncia sobre el traslado del servidor, ya que, por ejemplo, no es lo mismo una pareja conformada a una que espera hacerlo en el futuro o una que tiene hijos a la que quiere tenerlos eventualmente; (ii) los vínculos familiares forjados al interior de la familia y la manera como esta se encuentra arraigada en un lugar, pues, a título ilustrativo, no es igual el caso de una familia acostumbrada al traslado de uno de los miembros del hogar, a una que ha permanecido en un mismo sitio por bastante tiempo; (iii) las posibilidades materiales que tiene el servidor para mantener el vínculo familiar, a pesar del traslado o de su negativa, esto es, la distancia entre el domicilio familiar y el lugar en donde trabaja o al que es trasladado, los medios de transporte disponibles y los recursos económicos con los que se cuenta para asumir los costos de transporte; y (iv) la disponibilidad de tiempo para viajar al domicilio del núcleo familiar, en función de los horarios de trabajo correspondientes, toda vez que, por ejemplo, una cosa es el servidor que trabaja por jornadas laborales diurnas y semanales y otra el que trabaja por turnos rotativos y asignados en relación con las necesidades propias del servicio*

8. Paralelamente, la Fiscalía General de la Nación no realizó ningún esfuerzo argumentativo para efectuar la ubicación, a pesar de contar con elementos de juicio recaudados en el estudio de seguridad y confiabilidad en la visita que se realizó en el municipio del Socorro Santander, donde se señaló mi grupo familiar y todos los aspectos de relevancia que llevaba

a establecer dicho arraigo, el proceder de al accionada conlleva a una decisión que no consulta esa información y que por el contrario vulnera mis derechos de estirpe constitucional.

9. En conclusión, dado que, se están realizando otros nombramientos y esperar otro mecanismo crea un perjuicio irremediable ya que las vacantes ofertadas son limitadas y se surtirían con aquellas personas que se encuentran en dicho registro, quedando el suscrito desprotegido, amen que sin la posibilidad de aspirar a una de aquellas vacantes de las cuales a la fecha no se ha surtido el nombramiento de la lista de elegibles como por ejemplo las fiscalías ubicadas en los municipios de y Simacota y Suaita Santander, esta ultima en la cual se la acepto la renuncia de su titular a partir del 1 de febrero, entre otras.

10. Bajo la gravedad de juramento informo que no he presentado otra acción de esta misma naturaleza por los mismos hechos y derechos acá alegados.

### **PRETENSIONES**

1. Solicito se protejan mis derechos fundamentales y los de mis menores hijos y mi señora medre a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS; DEBIDO PROCESO; DERECHO A la UNIDAD FAMILIAR; INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO y ADULTO MAYOR, SALUD (EMOCIONAL, MENTAL DE LA FAMILIA); AL MÍNIMO VITAL, así como a los PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, y los que considere pertinentes; vulnerados o amenazados por las entidades accionadas.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene a la accionada se me ubique en una fiscalía adscrita ante los jueces

municipales cercana a los municipios cercanos a los municipios de Socorro o San Gil Santander.

3. Subsidiariamente, solicito se ordene a la accionada se me ubique en la dirección Seccional de Fiscalías del Departamento de Santander.

### **MEDIA PROVISIONAL**

1. Con todo respeto señor juez, le solicito como medida provisional a efectos de no agravar mi situación, se suspendan los términos para la aceptación del nombramiento señalados en los artículos 4° y 5° de la Resolución 000494 del 24 de enero, ello por cuanto, el termino de fallo de la acción es superior al termino de que se tiene para aceptar y entonces, conllevaría a un desmedro de mis intereses. A su vez, eventualmente puede configure una situación que eventualmente enerve los efectos del fallo de amparo tutelar.

2. Tengo conocimiento que en la Fiscalía Local del municipio de Suaita Santander, su titular accedió a derecho de pensión a partir del día 1° de febrero, siendo este uno de los cargos ofertados en el concurso de méritos, luego, es procedente ordenar se abstenga de realizarse cualquier nombramiento de la lista de elegibles hasta tanto no se resuelva la presente acción. En garantía de efectivizar mis derechos fundamentales en especial el de la unidad familiar con base en mi arraigo familiar y social.

### **SOLICITUD PROBATORIA**

Honorable señor juez con el propósito de constatar la disponibilidad de vacantes existentes en el departamento de Santander, me permito solicitarle muy respetuosamente se le indague a los accionados para que informen las (i) vacantes en provisionalidad (ii) cuales de ellas hacen parte de las ofertadas en el concurso de méritos, y (iii) cuales vacantes están ocupadas por

personas que ya cuentan con derechos pensiones, lo anterior permitirá a su señoría establecer la procedencia de mis pretensiones de ubicación en este Departamento.

### **NOTIFICACIONES:**

Al suscrito al correo electrónico ~~sergio.alonso.vega@fiscalia.gov.co~~

Los accionados La accionada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, podrá ser notificado en la dirección: Nivel Central - Bogotá, ~~D.C. Avenida Calle 214 No. 29 - 61 (Cinco de Mayo) 77~~ 601 5702000. Igualmente puede ser notificado a los correos institucionales:

direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co;

subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co; Icamargo@fiscalia.gov.co;

y juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

### **Anexos:**

1. Resolución 494 del 24 de enero.
2. Registros civiles de nacimiento de Sergio Andrés y Valeria Alonso Oróstegui.
3. Historias clínicas y prescripciones medicas a nombre de mis hijos.
4. Historia clínica a nombre de mi señora madre.
5. Folio de matricula inmobiliaria No. 321-44362.

*Sin otro pendiente.*

~~Sergio Alonso Vega.~~  
**JHON SERGIO ALONSO VEGA**

CC ~~sergio.alonso.vega@fiscalia.gov.co~~